

DECRETO DE RECTORIA

Académico N° 6/2006

REF.: Establece reglamento académico y plan de estudios del programa de Doctorado en Acuicultura.

Valparaíso, 10 de abril de 2006

VISTOS:

1°. El decreto de rectoría académico N° 217/2004 de 8 de noviembre de 2004, que crea el grado de Doctor en Acuicultura de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;

2°. La circunstancia que el referido programa, será impartido en forma conjunta por la Universidad de Chile, la Universidad Católica del Norte y esta Pontificia Universidad;

3°. El convenio marco para el desarrollo del citado programa de doctorado, celebrado entre las tres instituciones mencionadas en el visto 2° precedente, con fecha 12 de noviembre de 2004;

4°. El reglamento de doctorado en Acuicultura conjunto aprobado por las tres Universidades con fecha 30 de marzo de 2005;

5°. Las normas dispuestas por el Reglamento General de Estudios de Postgrado, contenido en el decreto de rectoría académico N° 61/2005;

6°. La comunicación VRIEA 197/2005 de 11 de agosto de 2005 del señor Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados que contiene la proposición al reglamento académico del referido postítulo y su aprobación final de 10 de abril de 2006; y

7°. Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad;

DECRETO:

Establécese el reglamento académico y plan de estudios del programa del Doctorado en Acuicultura, cuyo texto es el siguiente:

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO
FACULTAD DE RECURSOS NATURALES
ESCUELA DE CIENCIAS DEL MAR
REGLAMENTO ACADEMICO Y PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE
DOCTORADO EN ACUICULTURA**

**TITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas sobre organización, reglamentación académica y plan de estudios del programa de Doctorado en Acuicultura de la Escuela de Ciencias del Mar de la Facultad de Recursos Naturales. Este programa se realiza con la participación académica del Instituto de Biología de la Facultad de Ciencias Básicas y Matemáticas y la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esta Casa de Estudios Superiores.

Asimismo, el programa se dicta en conjunto con la Universidad de Chile y la Universidad Católica del Norte, instituciones con las que se ha celebrado un convenio específico con fecha 12 de noviembre de 2004.

Sin perjuicio de las disposiciones del presente texto, las universidades participantes del doctorado, señaladas en el inciso anterior, han acordado un reglamento que establece las normas comunes para la realización del postgrado. Dicho texto, denominado para los efectos de este decreto “Reglamento Académico Conjunto de las Universidades Participantes del Doctorado”, en adelante el “Reglamento Académico Conjunto”, fue dictado sujeto a la normativa general vigente en cada institución firmante y se incorpora como anexo de este reglamento, formando parte integrante del mismo.

Artículo 2°

Cada una de las universidades participantes de este programa de Doctorado deberá crear el programa, de acuerdo a su propio ordenamiento interno. Dichas instituciones comparten la visión, la misión y los objetivos del mismo, así como el perfil y las competencias establecidas para el graduado que se busca formar y el plan curricular respectivo.

Artículo 3°

El programa tiene como objeto formar en el país personas doctoradas en acuicultura con alta especialización en ciencias biológicas y de la acuicultura y preparadas para el ejercicio de la docencia superior y la investigación científica y tecnológica. El Doctorado en Acuicultura confiere alta capacidad para participar en los procesos de innovación y diversificación de los métodos y sistemas de producción en acuicultura.

Artículo 4°

La actividad del programa de Doctorado en Acuicultura se rige por:

- a) *El “Convenio para el Desarrollo del Programa de Doctorado en Acuicultura”, celebrado entre las instituciones universitarias antes mencionadas con fecha 12 de noviembre de 2004;*

- b) *El reglamento académico conjunto del programa de doctorado en Acuicultura aprobado por las universidades participantes a que alude el artículo 1 precedente;*
- c) *El presente reglamento académico; y*
- d) *Supletoriamente por el Reglamento General de Estudios de Postgrado de esta Casa de Estudios.*

TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA ADMINISTRACION
DEL PROGRAMA

Párrafo I
De la Administración Conjunta

Artículo 5°

La organización y la administración del programa se rigen por el reglamento académico conjunto del programa de Doctorado en Acuicultura (en adelante el RAC). En lo no previsto, se aplicarán las normas del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Artículo 6°

Son autoridades del programa: el Comité Académico, (en adelante el Comité), el Presidente y el Secretario de este Comité (en adelante Presidente y Secretario), respectivamente, y el Director del Programa.

Artículo 7°

El Comité constituye la más alta autoridad colegiada del programa en materias comunes de administración académica y estará integrado por dos representantes titulares y un suplente de cada una de las universidades participantes del programa de doctorado en Acuicultura.

Los dos miembros titulares y el integrante suplente del Comité Académico en representación de esta universidad serán designados por el Rector, a proposición del Director de la Escuela de Ciencias del Mar con el parecer favorable del Decano de la Facultad de Recursos Naturales. Todos ellos deberán poseer la jerarquía de profesor titular o adjunto. Copia del decreto de nombramiento deberá ser remitido al Presidente del Comité Académico. Durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 8°

El Comité Académico tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 6 del RAC.

Artículo 9°

El Presidente del Comité Académico es la autoridad superior unipersonal del programa y es el responsable de la gestión académica administrativa del mismo. Su nombramiento, permanencia en el cargo, funciones y atribuciones están mencionadas en los artículos 9 y 11 del RAC.

Artículo 10°

Corresponderá al Secretario del Comité Académico subrogar al Presidente. Será nombrado por el antes mencionado Comité y sus funciones están determinadas en el artículo 12 del RAC.

Párrafo II
De la Administración Interna

Artículo 11°

La administración del programa corresponde a un Director, quien será un profesor del doctorado, designado por el Rector a proposición del Decano de la Facultad de Recursos Naturales, oído el parecer del Director de la Escuela de Ciencias del Mar y de los Decanos de la Facultad de Ciencias Básicas y Matemáticas y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, permanecerá dos años en el cargo, pudiendo ser nominado hasta por dos períodos consecutivos.

El citado Director tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 15° del decreto de rectoría N° 61/2005, sin perjuicio de las demás que se señalen en el presente cuerpo normativo.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Director, se deberá nombrar un suplente de la misma forma señalada en el inciso precedente.

Artículo 12°

El Director ejercerá sus funciones de administración, con la colaboración de las siguientes autoridades del programa:

- *El Consejo Académico; y*
- *El Secretario*

Artículo 13°

El Consejo Académico del programa es el órgano colegiado que colabora al Director en materias de administración académica. Está integrado por un representante de las Facultades de Recursos Naturales; de Ciencias Básicas y Matemáticas y de Ciencias Jurídicas y Sociales; el Director de Estudios Avanzados de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados y el Director del programa, quien lo presidirá.

El Consejo tendrá un Secretario, nominado por el Director, de entre los miembros del citado organismo.

Todos los integrantes del Consejo deberán pertenecer a una de las dos más altas jerarquías académicas de la universidad.

TITULO III DEL INGRESO AL PROGRAMA

Artículo 14°

Habrá un proceso anual de postulación al programa, cuyo calendario, cupos y requisitos específicos serán fijados al interior de esta Casa de Estudios, por la Dirección de Estudios Avanzados, a proposición del director del programa. Con todo, constituye trabajo de los integrantes del Comité que representan a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, coordinar estas acciones con las otras universidades, de conformidad con el “Reglamento Académico Conjunto”.

Artículo 15°

Podrán postular al doctorado, las personas chilenas o extranjeras que estén en posesión de un grado de Licenciado o Magíster en el ámbito de las disciplinas propias o afines con este programa.

Artículo 16°

Para efectuar la referida postulación, se deberá presentar una solicitud escrita con dos cartas de recomendación, copia legalizada de títulos y grados, certificado de notas, currículum detallado, certificado de salud compatible con los estudios de postgrado y certificado de dominio adecuado del idioma inglés.

Artículo 17°

Los postulantes podrán ser sometidos a una entrevista para evaluar sus aptitudes y preparación con respecto a las exigencias del programa.

Artículo 18°

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del “Reglamento Académico Conjunto”, el Director del programa, al interior de esta Casa de Estudios, propondrá a las instancias superiores pertinentes, los postulantes seleccionados en mérito de sus antecedentes.

Artículo 19°

Constituyen requisitos de admisión al programa, los siguientes:

- a) Haber postulado de conformidad a los artículos 14° y 15° de este reglamento y, además;*
- b) Haber sido seleccionado y aceptado por las instancias correspondientes.*

Los alumnos aceptados por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados deberán matricularse en el período académico correspondiente al de su postulación. Para permanecer en el programa, deberán efectuar igual trámite en cada uno de los períodos académicos que lo componen e inscribirse en las asignaturas y actividades académicas previstas.

Son alumnos del doctorado a que se refiere el presente reglamento, las personas matriculadas en el programa hasta el cumplimiento de las actividades finales de graduación o hasta que resulten excluidas del mismo.

Serán causas de eliminación de un alumno reprobado asignaturas obligatorias, el examen de calificación o el examen de defensa de tesis.

**TITULO IV
DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS**

Artículo 20°

El plan de estudios del programa de Doctorado en Acuicultura con los respectivos créditos para cada asignatura, es el siguiente:

a) ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

<i>DAC 810 Acuicultura General</i>	<i>12 créditos</i>
<i>DAC 820 Sistemas de Producción en Acuicultura</i>	<i>12 créditos</i>
<i>DAC 830 Economía y Regulación Jurídica de la Acuicultura</i>	<i>12 créditos</i>

b) TALLERES

<i>DAC 801 Taller 1</i>	<i>3 créditos</i>
<i>DAC 802 Taller 2</i>	<i>3 créditos</i>

c) ASIGNATURAS ELECTIVAS

<i>(asignaturas unidades de investigación)</i>	<i>54 créditos</i>
--	--------------------

d) TESIS

168 créditos

Total *264 créditos*

Artículo 21°

De conformidad con lo señalado, precedentemente, las actividades académicas comprenderán las asignaturas obligatorias, las asignaturas electivas, los talleres, las actividades complementarias, el examen de calificación o candidatura, la tesis de grado y el examen de grado. Se podrá establecer actividades de nivelación para aquellos alumnos admitidos que requieran alcanzar el grado de conocimiento exigido para iniciar el doctorado. Dichas actividades serán fijadas por el Director del programa, quedarán formalmente registradas como parte del plan de estudios del alumno y se incluirán en la resolución de admisión que dicte la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 22°

La homologación y convalidación de asignaturas previamente aprobadas en programas de postgrado se registrará por el “Reglamento Académico Conjunto”. Con todo, dichos reconocimientos podrán otorgarse hasta en un 50% de los créditos correspondiente a las asignaturas electivas del programa de Doctorado en Acuicultura, excluida la tesis de grado. Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes de homologación y convalidación se registrarán por lo dispuesto en el artículo 35° del decreto de rectoría académico N° 61/2005.

Artículo 23°

Para aprobar el currículo, los alumnos deberán cursar y aprobar el programa, incluidas las actividades finales de graduación, en un plazo mínimo de 3 (tres) años y deberán aprobar el examen de grado dentro del plazo máximo de 6 (seis) años, contados desde su ingreso al programa. Vencido dicho plazo sin que el interesado haya obtenido el grado de Doctor, quedará excluido del doctorado.

Artículo 24°

Se entiende que interrumpe sus estudios el alumno que no se matricula por razones justificadas en un período académico determinado.

El alumno podrá, dentro del plazo de un año, contado desde la interrupción, continuar sus estudios debiendo solicitar al Presidente su reincorporación, la cual será resuelta por el Comité e informada a la Dirección de Estudios Avanzados.

Pasado dicho plazo, perderá su calidad de alumno del programa, la que solo podrá recuperar mediante una nueva postulación y admisión.

Por razones justificadas, un alumno podrá solicitar la interrupción de su participación en el programa hasta por 3 (tres) años, la que será resuelta por el Comité.

La solicitud de readmisión podrá presentarse en cualquier tiempo y la resolución favorable del Comité Académico, regirá desde la iniciación del período académico siguiente. Copia de la resolución deberá remitirse a la Dirección de Estudios Avanzados, a fin de dictar la correspondiente resolución interna de readmisión al programa.

Artículo 25°

La carga académica de los alumnos se expresará en créditos.

El crédito es la unidad de medida de carga académica del alumno. Un crédito es el equivalente a una hora semanal de trabajo académico semestral. La hora de trabajo académico se entenderá de cuarenta y cinco minutos.

Artículo 26°

Toda actividad académica estará sujeta a evaluación, la que se expresará por medio de una calificación.

Las normas de evaluación de cada actividad serán comunicadas a los alumnos por el profesor al inicio del período académico correspondiente.

Artículo 27°

La escala de calificaciones será de 1.0 (uno y cero décimas) a 7.0 (siete y cero décimas), siendo la calificación mínima de aprobación en cada asignatura de 5.0 (cinco y cero décimas).

Artículo 28°

Las asignaturas electivas del programa podrán cursarse sólo una vez. En caso de reprobación de una de ellas, el Comité resolverá sobre la permanencia de un alumno en el programa.

**TITULO V
DE LA TESIS, SU DEFENSA Y DE LA GRADUACIÓN**

Artículo 29°

La tesis doctoral constituye el trabajo de investigación individual y original que deberá significar una contribución en el campo de la acuicultura.

Artículo 30°

Para inscribir la tesis doctoral se requiere:

- a) *Haber aprobado todos los créditos de las asignaturas obligatorias, las electivas y los talleres, sin perjuicio de las asignaturas de nivelación si procediere, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21° de este reglamento;*
- b) *Tener el patrocinio de un profesor del programa que se denominará “Profesor de Tesis”;*
- c) *Tener aprobado un examen de calificación a que alude el artículo 31 del “Reglamento Académico Conjunto”.*

Artículo 31°

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 31 del RAC, el examen de calificación será evaluado sobre la base de los conocimientos y el dominio de los conceptos fundamentales que posea el alumno sobre el área de su tesis, en la viabilidad de la tesis doctoral de conformidad a su naturaleza, y en la capacidad creativa y de investigación independiente evidenciada por el alumno en su proposición.

Artículo 32°

Finalizada la ejecución de la tesis y previa autorización del profesor guía, el candidato podrá presentar la tesis a calificación. Para dichos efectos será remitida al Presidente, quien solicitará al Comité la designación de una Comisión Informante de Tesis. Dicha Comisión será presidida por el profesor guía e integrada por 5 (cinco) académicos de los cuales, al menos dos, deben pertenecer a Universidades distintas a la del Director de Tesis.

Artículo 33°

Una vez presentada la tesis, la referida Comisión Informante de tesis, dispondrá de un máximo de 30 (treinta) días corridos para su revisión y calificación.

Artículo 34°

Aprobada la tesis, el candidato podrá solicitar al Consejo, a través del Director del programa, la convocatoria al examen de grado.

El alumno deberá rendir previamente un examen privado ante la comisión de examen de grado, cuya integración y condiciones están determinadas en el inciso 2 del artículo 35 del RAC.

El examen de grado será un acto público que consistirá en la exposición y defensa de la tesis de grado. Será rendido ante la Comisión de Examen de Grado que estará conformada, a lo menos, por los miembros de la Comisión Informante de Tesis y por el Presidente.

El alumno que repruebe el examen de grado, quedará eliminado del programa.

Artículo 35°

La Comisión de Examen de Grado comunicará al candidato el resultado de su examen, debiendo el Presidente dejar constancia de ello en el acta de examen.

Artículo 36°

El grado de Doctor en Acuicultura será colacionado por la universidad en la cual se encuentra adscrito el profesor Director de Tesis y se conferirá al candidato que hubiere aprobado los créditos correspondientes a los cursos del plan de estudios, desarrollado la tesis doctoral y aprobado el examen de defensa de la tesis. La calificación final del programa resultará del promedio ponderado según el número de créditos de las asignaturas y la tesis doctoral.

El diploma acreditativo del grado de Doctor en Acuicultura, deberá incluir expresa mención que se trata de un programa realizado en conjunto por las Universidades que hayan suscrito el convenio para el desarrollo del programa de Doctorado en Acuicultura.

**TITULO FINAL
DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO**

Artículo 37°

Corresponderá al Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados la interpretación de las normas del presente reglamento, sin perjuicio de las facultades que, en esta materia le compete al Consejo Superior de conformidad con la letra f) del artículo 26 de los Estatutos Generales, ante el cual se podrá apelar a las interpretaciones que hubiere emitido dicho Vicerrector.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

CLAUDIO MOLTEDO CASTAÑO
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

ALFONSO MUGA NAREDO
Rector

*Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.
El presente decreto es copia fiel del original tenido a la vista, debidamente tramitado y sancionado de conformidad con la normativa y los procedimientos vigentes.*


CLAUDIO MOLTEDO CASTAÑO
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
